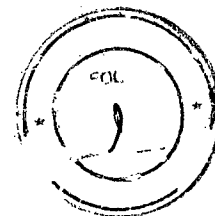
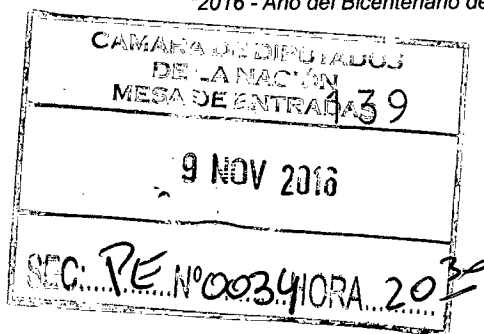


El Poder Ejecutivo Nacional



BUENOS AIRES, - 9 NOV 2016

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de someter a su consideración un proyecto de ley que tiene como objeto la creación de una nueva forma de organización empresarial: las Sociedades de Interés y Beneficio Colectivo (IBC).

El Gobierno Nacional tiene como principal desafío alcanzar la "Pobreza Cero", para lo cual debe dirigir sus esfuerzos a lograr el crecimiento económico y la creación de empleo, considerando los principales desafíos sociales y ambientales para promover una sociedad integrada y sostenible en el tiempo.

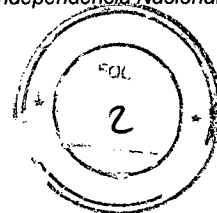
A nivel global, los actuales problemas de sustentabilidad demandan una evolución en la forma de realizar negocios por parte de las empresas privadas. Es conveniente, en ese sentido, establecer las condiciones que permitan a dichas empresas focalizarse en la creación de valor económico a largo plazo, generando al mismo tiempo valor social, es decir, impacto positivo a nivel tanto social como ambiental.

En este sentido, cabe destacar que el Pacto Mundial promovido por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1999, prevé propuestas para que las empresas apliquen en su actividad un conjunto de valores fundamentales en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción, con el fin de que todos los pueblos compartan los beneficios de la globalización, inyectando en el mercado los valores y prácticas fundamentales para resolver las necesidades socioeconómicas.

Existe también una marcada tendencia por

M. P.
167

h



El Poder Ejecutivo Nacional



parte de los emprendedores a volcarse o elegir para sus primeras incursiones en el mundo de los negocios, la ejecución de emprendimientos que no solo tengan como objetivo el lucro, sino también el logro de impacto que trascienda a distintas generaciones.

Ante el desafío de lograr un crecimiento sostenible y equitativo y la necesidad de encontrar soluciones de escala a los problemas que enfrentamos, es muy relevante el rol de las empresas de impacto social, innovadoras y sustentables, ya que generan oportunidades reales de desarrollo económico, particularmente, en distintos sectores excluidos y con problemáticas sin resolver desde hace décadas mediante el sistema económico tradicional.

Dichas empresas deben tener la capacidad de abordar las problemáticas a resolver desde una mirada integral, sin dejar de dirigir sus acciones al logro económico, pero tomando en cuenta el desafío de la sostenibilidad, lo que implica un doble reto; allí se encuentra la gran innovación y las externalidades positivas para la sociedad.

Estas organizaciones, que existen en la actualidad pero que tienen ciertas limitaciones derivadas de la normativa aplicable, buscan resolver problemas sociales y ambientales latentes con una lógica de autofinanciamiento o sostenibilidad. Si bien tienen propósitos sociales y sus decisiones apuntan a perseguir ese impacto positivo en la comunidad, no por ello dejan de lado la búsqueda del beneficio económico para sus socios.

Es objetivo de esta norma que se pone a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, promover el desarrollo de un ecosistema de empresas sustentables que tengan entre sus fines el cuidado y preservación del ambiente así como el diseño de soluciones de mercado para problemas sociales que las políticas públicas y el mercado tradicional no han podido resolver, siendo especialmente

M. P.
167

h



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



relevante el rol de los emprendedores en el proceso de creación de soluciones innovadoras para problemáticas sociales y ambientales.

Actualmente, en la REPÚBLICA ARGENTINA, estas organizaciones ven restringido su desarrollo por distintas limitaciones, entre las cuales se advierte como central la cuestión referida a que las formas legales existentes no permiten reflejar adecuadamente el espíritu de su objeto y accionar.

Es por ello que se propone la creación de esta nueva forma jurídica, las Sociedades de Interés y Beneficio Colectivo (IBC), con el propósito fundamental de proteger a los administradores de las sociedades comerciales que tienen en miras el interés social – entendido éste como la generación de un impacto positivo social y ambiental para la comunidad – frente a acciones o reclamos que pudieran sufrir por decisiones que, si bien pueden generar un beneficio a la comunidad, no persiguen necesariamente la maximización de ganancias de sus accionistas como fin único y último.

En este sentido, el objetivo de esta norma que se promueve es proteger la toma de decisiones que tienen en cuenta otros factores, además del económico, de modo que los administradores de esas sociedades puedan llevar a cabo acciones dirigidas a lograr beneficios para el colectivo, sin que por ello puedan endilgárseles responsabilidades.

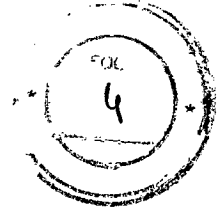
Es con ese objetivo que el proyecto propuesto contempla los siguientes aspectos fundamentales:

(a) la ampliación del propósito de la empresa, que bajo la tipología de IBC puede no solo buscar su beneficio económico y el de sus socios, sino también que sus negocios y actividades generen un impacto positivo en la comunidad y el medio ambiente; es decir un triple impacto: económico, social y ambiental;

(b) la obligación de plasmar en su instrumento

M. P.
167

a



El Poder Ejecutivo Nacional

constitutivo en forma precisa y determinada cuál es el impacto social, ambiental, positivo y verificable que se obligan a generar;

(c) dotar al administrador de cierto resguardo, pero a la vez ampliar sus deberes considerando que deberá tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de los socios, los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo de la empresa, las comunidades con las que se vincule, el ambiente local y global, las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad;

(d) otorgar derecho de receso a los socios que no estén de acuerdo con el cambio de una sociedad comercial ya existente al sistema IBC;

(e) actuar en un marco de control y transparencia, ya que los administradores deberán confeccionar un Reporte Anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental, el cual será de acceso público y auditado por un profesional independiente matriculado especializado en esos ámbitos.

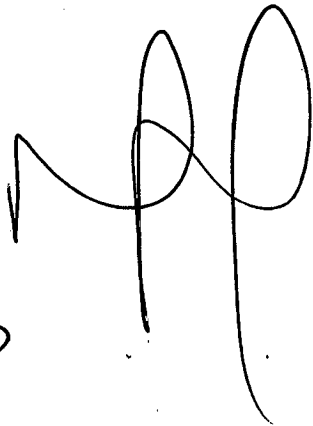

En atención a lo expuesto, se eleva a Vuestra consideración el presente proyecto de ley, solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M. P.
167

MENSAJE N° 139


 Ing. FRANCISCO ADOLFO CABRERA
 MINISTRO DE PRODUCCIÓN



 Lic. MARCOS PEÑA
 JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Caracterización - Régimen aplicable. Serán Sociedades de Interés y Beneficio y Colectivo (IBC) las sociedades constituidas conforme a alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, y los que en el futuro se incorporen a dicha normativa y/o se creen en forma independiente a la misma, cuyos socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas, se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las Sociedades IBC se registrarán por las disposiciones de la presente ley, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, de la reglamentación de la presente y, en particular, por las normas que le sean aplicables según el tipo social que adopten y la actividad que realicen.

ARTÍCULO 2°.- Denominación. A la denominación que corresponda según el tipo social adoptado se agregará la expresión "de Interés y Beneficio Colectivo", su abreviatura o la sigla I.B.C.

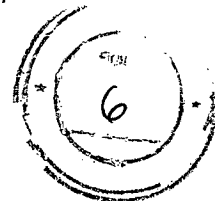
ARTÍCULO 3°.- Requisitos. Podrán ser Sociedades IBC las sociedades que decidan constituirse como tales, así como también aquellas ya existentes que opten por adoptar el régimen de la presente ley.

A los fines de la adhesión al régimen IBC, las sociedades existentes deberán incorporar a su estatuto o contrato social las previsiones que se detallan en la presente ley e inscribir las modificaciones en el Registro Público respectivo.

M. P.
167

h

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales exigidos por las normas de aplicación según el tipo social adoptado, tanto las sociedades ya existentes como las que se creen a posteriori de la presente ley, que soliciten adherirse al régimen IBC, deberán incluir en su contrato social:

- a) el impacto social, ambiental, positivo y verificable que se obligan a generar, especificado en forma precisa y determinada; y
- b) la exigencia del voto favorable del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los socios con derecho a voto para toda modificación del objeto y fines sociales, no correspondiendo la pluralidad de voto.

ARTÍCULO 4°.- Administración. En el desempeño de sus funciones, la ejecución de los actos de su competencia y en la toma de decisiones, los administradores deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: (i) los socios, (ii) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo de la sociedad, (iii) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global, y (iv) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, de tal forma que se materialicen los fines de la misma. La responsabilidad de los administradores por el cumplimiento de la obligación antedicha solo podrá ser exigible por los socios y la sociedad.

ARTÍCULO 5°.- Derecho de receso. La adopción, por parte de sociedades ya constituidas y registradas, del régimen previsto en la presente ley, dará derecho de receso a los socios que hayan votado en contra de dicha decisión y a aquellos ausentes que acrediten la calidad de accionistas al tiempo de la asamblea, en los términos del artículo 245 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Control y transparencia. Los administradores, además de las obligaciones establecidas en el artículo 62 y siguientes de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, deberán confeccionar un Reporte Anual mediante el cual

M. P.
167

h



El Poder Ejecutivo Nacional

acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental, previsto en su estatuto.

El Reporte Anual confeccionado por los administradores deberá ser auditado por un profesional independiente matriculado especializado en los ámbitos en los que se pretende lograr impacto positivo social y ambiental.

Los requisitos de información que deberá contener el Reporte Anual, así como las pautas para la realización de la auditoría y los mecanismos de publicidad serán establecidos mediante reglamentación.

El Reporte Anual deberá ser de acceso público. El mismo deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de SEIS (6) meses desde el cierre de cada ejercicio anual, ante el Registro Público del domicilio social.

El Registro Público deberá publicar en su página web los Reportes Anuales presentados por las sociedades IBC.

ARTÍCULO 7°.- Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la presente Ley, hará perder la condición de sociedad IBC en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

El Registro Público informará, mediante publicación en su página web, sobre aquellas sociedades que hubieran perdido, por la razón que fuere, su condición de IBC.


ARTÍCULO 8°.- Autoridad de Aplicación. El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentará la presente ley dentro de los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

M. P.
167


Ing. FRANCISCO ADOLFO CABRERA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN


Lic. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

